



Cd. Victoria, Tamaulipas., 11 de Marzo de 2020.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

La Suscrita **Dip. Laura Patricia Pimentel Ramirez**, Representante del Partido Movimiento Ciudadano e Integrante de esta Sexagesima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y con fundamento a las facultades que me confiere el artículo 64, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como los artículos 67, numeral 1, inciso e), y 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, comparezco ante este Honorable Pleno, **para Promover Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona el artículo 66 Quinquies de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas**, basandome en las siguientes consideraciones:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En la actualidad hablar de Equidad y Género resulta de fundamental importancia por su impacto en el desarrollo de hombres y mujeres, en la construcción de sociedades más justas y democráticas de la dignidad humana.

Por lo que se refiere a la equidad de género, ésta permite brindar a las mujeres y a los hombres las mismas oportunidades, condiciones, y formas de trato, sin dejar a un lado las particularidades de cada uno de ellos que permitan y garanticen el acceso a los derechos que tienen como ciudadanos. Sin embargo, eso aún no sucede del todo, ya que faltan diversas situaciones por resolver, por ejemplo en la actualidad todavía se habla de discriminación y violencia en perjuicio de ellas.

A fin de que el Congreso del Estado, en su carácter de autoridad, promueva, respete, proteja y garantice el derecho humano a la igualdad de género, conforme a nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su artículo primero que en el país todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicho ordenamiento y en los tratados internacionales de los que el México sea parte, por lo que las autoridades, en el ámbito de su respectiva competencia, deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, garantizando la protección más amplia y quedando prohibida toda discriminación motivada, entre otras, por razones de género. Asimismo, en su artículo cuarto establece la igualdad de mujeres y hombres ante la ley.

En este sentido México ratificó en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, cuyo propósito general es el de proteger los derechos humanos de las mujeres y estableciendo su derecho a una vida libre de violencia.

En este tenor de ideas la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, obliga al Estado a promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas define lo que se entenderá por discriminación y describe las conductas discriminatorias que deben eliminarse;

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece los principios y modalidades para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y no discriminación.

Que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, regula y garantiza la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres y propone los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social a partir del 2009, instrumenta la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2009 para la Igualdad Laboral entre Mujeres y Hombres. Cuyo objetivo se estableció con la finalidad de evaluar y certificar las prácticas en materia de igualdad laboral y no discriminación, implementadas en los centros de trabajo además de dar cumplimiento a la normatividad nacional e internacional en materia de igualdad y no discriminación laboral.

Dicha norma, a raíz de los cambios en las normativas en los temas que aborda, se fue fortaleciendo dando como resultado el cambio de su denominación quedando como Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, la cual establece los requisitos para que los centros de trabajo públicos, privados y sociales, de cualquier actividad y tamaño, integren, implementen y ejecuten dentro de sus procesos de gestión y de recursos humanos, prácticas para la igualdad laboral y no discriminación que favorezcan el desarrollo integral de las y los trabajadores.

Su finalidad es fijar las bases para el reconocimiento público de los centros de trabajo que demuestran la adopción y el cumplimiento de procesos y prácticas a favor de la igualdad laboral y no discriminación y que actualmente contamos con esta certificación en este congreso.

En este tenor de ideas es necesario fortalecer la incorporación del análisis e inserción de la perspectiva de género en todos los programas y planes del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, es importante que la unidad de género se establezcan las directrices en una mejor dinámica, eficiente y especializada, implicando cumplir con mayor eficacia las obligaciones constitucionales y legales y lograr un cambio cultural basado en el respeto de todos y cada uno de los derechos humanos de las mujeres y las niñas.

Por lo anteriormente expuesto, ponemos a su elevada consideración para su estudio y dictamen, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Que se adiciona el artículo **66 Quinquies** de la **Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas**, para quedar como sigue:

Artículo 66 Quinquies.- La Unidad de Género es un órgano técnico responsable de asegurar la institucionalización de la perspectiva de género con objetivos y atribuciones en la cultura organizacional, de conformidad con los manuales o protocolos respectivo y con las siguientes funciones:

- a) Proponer acciones orientadas a la igualdad sustantiva en el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
- b) Coadyuvar con las instancias competentes para promover ambientes libres de acoso laboral, así como de acoso y hostigamiento sexual en el Congreso;
- c) Crear ambientes laborales libres de violencia y discriminación en el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas;
- d) Proponer ante las instancias competentes políticas laborales orientadas a la igualdad sustantiva, sin detrimento de los principios de imparcialidad, objetividad, productividad, imparcialidad, disposición y compromiso institucional;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



- e) Colaborar con el centro de estudios para el logro de la igualdad de género en la elaboración de publicaciones y contenidos editoriales que consoliden el proceso de institucionalización e implementación de la perspectiva de género;
- f) Contribuir en la formación y especialización del personal de todos los niveles en materia de perspectiva de género e igualdad sustantiva.
- g) Coadyuvar con el centro de estudios para el logro de la igualdad de género en la producción y sistematización de información con perspectiva de género.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a la publicación del mismo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los once días del mes de Marzo del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

LAURA PATRICIA PIMENTEL RAMIREZ
DIPUTADA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
EN LA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS